

El lugar de los peritajes antropológicos para derechos territoriales de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Brasil

ALEXANDRA BARBOSA DA SILVA Y PATRÍCIA DOS SANTOS PINHEIRO

En Brasil, los peritajes antropológicos para regularizar territorios de pueblos indígenas y afrodescendientes han sido atacados últimamente. Aunque en la antropología haya una preocupación por el papel de esos estudios como instrumento colonial del Estado, es fundamental hacer un análisis del lugar y la función que desempeñan en situaciones históricas específicas. Por medio de una descripción de la situación de disputa territorial en el país, articulada a un análisis sobre los peritajes, veremos que en efecto representan obstáculos para el mantenimiento y la reproducción de ciertas estructuras de poder.

PALABRAS CLAVE: peritajes antropológicos, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, territorio, Brasil

The Place of Anthropological Expertise for Territorial Rights of Indigenous Peoples and Afrodescendant Communities in Brazil

Lately, in Brazil, anthropologic studies for the regularization of indigenous and afrodescendant peoples' territories have been attacked. Although there is a concern within the discipline about the role of such studies as a colonial instrument of the State, it is fundamental to analyze their role and place in specific historical conditions. By describing the territorial dispute situation in the country, articulated to an analysis of the anthropological expertises, we will see that these represent obstacles against the maintenance and reproduction of certain power structures.

KEYWORDS: anthropological rulings, indigenous people, afrodescendant communities, territory, Brazil

ALEXANDRA BARBOSA DA SILVA
Universidade Federal da Paraíba,
Centro de Ciências Aplicadas e Educação,
João Pessoa, Paraíba, Brasil
alexandrabar01@gmail.com

PATRÍCIA DOS SANTOS PINHEIRO
Instituto Escolhas, São Paulo, Brasil
patriciasantspinheiro@gmail.com

Introducción

En Brasil, desde 2000, los informes técnicos y peritajes antropológicos para la regularización de territorios de pueblos indígenas y afrodescendientes han sido atacados por terratenientes del agronegocio. Hay que recordar que la Constitución federal de 1988 establece que las tierras ocupadas por los pueblos indígenas o comunidades afrodescendientes deben ser reconocidas y demarcadas por el Estado. Pero las demarcaciones no son automáticas, sino que responden a las demandas de las colectividades y a estudios que demuestren la tradicionalidad de la ocupación, o sea, la manera específica y particular de ocupar ese territorio. Los estudios deben ser de naturaleza antropológica, en esencia, aunque se complementen con estudios históricos, ambientales y documentales. El informe es el primer documento oficial para el reconocimiento de territorios étnicos que en general se oponen a los intereses de estancieros y empresas que intentan ocupar o disfrutar de estos espacios. Por otra parte, existe la preocupación de que estos estudios antropológicos puedan ser instrumentos de base colonialista, como parte de un aparato Estatal-colonial para lidiar con las colectividades étnicas.¹

En estos términos, Fabio Mura observa que el poder colonial, que puede ejecutarse por medio de organismos de Estado, “obliga a determinados pueblos a sufrir cierto tipo de acciones en las que muchas veces el antropólogo está involucrado, directa e indirectamente”, y defiende que “hay que reflexionar sobre las implicaciones de los peritajes en ese tipo de contexto”, incluso sobre los efectos del poder sobre ese mismo contexto (Barbosa da Silva, 2015a: 196).

1 Yuri Escalante Betancourt (2012), por ejemplo, llama la atención sobre el hecho de que este instrumento sólo reproduce las jerarquías epistemológicas que sitúan a los antropólogos como poseedores del “conocimiento cultural legítimo”, reconocido por los funcionarios de la justicia.

Aquí analizaremos estas preocupaciones. Partiremos de la situación del agronegocio en Brasil, su avance como fuerza política y económica, su oposición directa a los intereses y derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, y sus implicaciones y relaciones con el lugar y papel de los peritajes antropológicos, es decir, los estudios, informes técnicos y dictámenes que parten del conocimiento de expertos en antropología.

Es indispensable considerar y rechazar la posibilidad de que esos trabajos se constituyan en un espacio de habla de profesionales de la antropología *en lugar de* las colectividades. La doble situación, que coloca a los peritajes como problemáticos para agentes y agencias distintas, se presenta sobre todo a partir de contextos e intereses diversos. Sin embargo, hay que resaltar la importancia de especificar de qué tipo de peritaje se habla; la situación, el origen de la demanda, su objetivo y la postura que asumimos como antropólogas en cada caso, así como el lugar en el que nos colocan los agentes, siempre en una arena de disputas (Barbosa da Silva, 2015b). Sería ingenuo pensar que en estas estructuras de poder extremadamente jerarquizadas, que someten a colectividades étnicas, las disputas territoriales no cuenten con los peritajes antropológicos como instrumentos que puedan frenar o al menos obstaculizar la tendencia de las estructuras, como piezas que garanticen los derechos étnicos en un juego jurídico-estatal: “la estrategia de poder que el peritaje contrapone es, metodológicamente, la posibilidad de cuestionar, desde otro saber, a ese conocimiento hegemónico que busca imponerse, por desconocimiento o por desprecio y subvaloración del otro” (Valladares, 2012: 14-15).

Sobre todo desde 2000, vemos en Brasil una serie de obstáculos para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, en particular el derecho más apremiante en términos sociopolíticos: el territorial. En este marco, los peritajes antropológicos que demuestran cómo estas colectividades

ocupan y aprovechan el territorio son más que formas de cuestionar visiones hegemónicas de saber. Uno de los efectos clave es la contestación de los terratenientes y empresarios que poseen la tierra. Al tratarse del principal instrumento legal en los procesos administrativo-estatales de regularización de territorios étnicos, son fuertemente atacados, al igual que sus autoras.

La cuestión teórico-epistemológica del lugar de los peritajes en procedimientos jurídicos y burocráticos estatales no está en jaque, más bien se trata de verlos como un elemento en un juego de poder. En consecuencia, es relevante indagar cuál sería su lugar y poder efectivo para garantizar los derechos de estas colectividades. Nuestro objetivo es echar luz sobre la arena político-jurídica en la que se presentan los peritajes en Brasil, en procesos administrativos, jurídicos, políticos y sociales para la garantía de derechos.

En primer lugar, nos enfocamos en los conflictos territoriales, el lugar y el papel de los informes de expertos y las agencias del Estado para los derechos territoriales étnicos en el país a partir del ejemplo emblemático de los indígenas kaiowá. Pretendemos señalar los problemas y obstáculos que generan los niveles de mediación para la regularización de territorios para las comunidades. Luego examinamos los obstáculos en la judicialización y politización de estos procesos, con base en las contestaciones de los peritajes. Por último, presentamos elementos para hacer evaluaciones de carácter general.

Conflictos territoriales, lugar y papel de los peritajes y las agencias del Estado

Desde mediados del siglo XX, varias comunidades de pueblos indígenas de Brasil han pasado por procesos de despojo. En general, esto es consecuencia de la privatización de tierras y la ruptura de lazos clientelares, que permitían la permanencia en la

tierra. En términos públicos, lo más impactante de ese proceso ha sido la búsqueda de la autonomía emprendida alrededor de la década de 1980, que habla de “retomadas”, como acciones políticas de resistencia y reocupación de la tierra.²

Para comprender lo que está en juego, consideremos el conflicto más grave del país en los últimos 20 años, entre comunidades del pueblo kaiowá y estancieros. A partir de un proceso de colonización del entonces estado de Mato Grosso, en la región centro-oeste, sobre todo desde la década de 1940, personas no indígenas se apropiaron del territorio de los kaiowá y mantuvieron ahí a las comunidades como mano de obra para consolidar las estancias. En la década de 1970, la mecanización agrícola, en particular para el cultivo de soya, liberó esta mano de obra, que fue expulsada casi en su totalidad de las pequeñas tierras reservadas entre 1915 y 1928 por el Estado. Según los datos que recolectamos en el trabajo de campo, al menos 40 comunidades condujeron un movimiento de reocupación de los territorios entre 1980 y 2015 (Almeida, 1991; Brand, 1997; Cavalcante, 2013; Mura, 2019). El crecimiento y la expansión del sector llamado agrogocio se convirtió en una fuerza represora de este movimiento. Las comunidades fueron atacadas y varios de sus miembros y líderes políticos asesinados (Benites, 2014).

Según la Constitución, el Estado es responsable de delimitar y demarcar los territorios étnicos por medio de un proceso administrativo, con dos agencias a cargo: la Fundação Nacional do Índio (Funai), para los indígenas, y el Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA) y la Fundação Cultural Palmares (FCP), para los quilombolas —comunidades afrodescendientes vinculadas a la esclavitud histórica y la diáspora negra en Brasil (Leite, 2000; O’Dwyer, 2005)—. Excepto los muy raros casos de compra de tierras del Estado y las donaciones, todavía más raras, es imprescindible hacer estudios antropológicos y elaborar un informe

que demuestre los vínculos de las comunidades con el territorio y sus formas de ocupación. La Funai y el INCRA hacen los trámites de las etapas: crean los grupos técnicos, legalmente coordinados por una antropóloga, analizan los informes producidos, los aprueban o no, hacen la demarcación física de los límites del territorio y lo registran de manera formal.

En general, en términos etnográficos y teóricos, no hay problemas con la calidad de los informes. Para seguir las normas legales que orientan su elaboración, son analizados por el cuerpo técnico de la Funai y el INCRA, que envía dictámenes a sus autoras. En cambio, lo más común es que las partes contrarias a las comunidades étnicas judicialicen el proceso. A pesar de que los informes son aprobados por las agencias estatales, de acuerdo con la *expertise* antropológica y sus herramientas, los opositores acusan a los especialistas de inventar datos para crear territorios falsos. También les imputan la parcialidad, siempre a favor de los grupos con los que trabajan, por lo tanto, no pueden ser peritos. Es un hecho que desde comienzos del siglo XXI los estancieros atacan a los antropólogos que subsidian trabajos de regularización de territorios étnicos. A partir de la exportación de mercancías, este segmento social se ha constituido en un grupo económico y político fuerte, algunos son incluso diputados y senadores.

Es importante volver a ciertos hechos histórico-políticos en Brasil. En la posdictadura militar, en 1985, una asamblea constituyente, con la participación del movimiento indígena y profesionales de la antropología, elaboró una nueva Constitución, aprobada en 1988, en la que el Estado reconoció en forma explícita las particularidades culturales y los derechos territoriales de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, entre otras

2 Véase Oliveira (2018) y el dossier de ese número de *Vibrant*.



TONICO BENITES ▶ Levantamiento para la identificación de la Tierra Indígena Iguatemepegua I, kaiowá, en Tacuru, Mato Grosso do Sul, octubre de 2010.

colectividades. Entonces comenzó un proceso sociopolítico de reconocimiento de grupos llamados comunidades tradicionales. En este marco, el carácter represivo colonial se invirtió y se reconocieron formas sociales que habían sido relegadas por el Estado, al mismo tiempo que se validó una variedad de formas de posesión y se sacó a la luz la complejidad de las identidades colectivas (Arruti, 2010).

Estas colectividades tienen en común las luchas por el mantenimiento de territorios —a menudo expropiados—, el acceso a derechos sociales básicos y el reconocimiento de sus modos de vida. El movimiento por el reconocimiento identitario incluye el elemento de la demanda territorial. Aquí cobran relevancia los informes antropológicos como pieza clave en el proceso administrativo de

reconocimiento territorial por vía administrativa y en procesos judiciales.

En primer lugar, se crea el grupo técnico que elaborará el informe, coordinado por una antropóloga y conformado por especialistas en evaluaciones ambientales y mensuras para levantamiento documental y en campo. En el caso indígena, el artículo 231 de la Constitución establece que “son reconocidos los indios, su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” (Presidência da República, 1988). El decreto 1.775 (Presidência da República, 1996) y la *portaria* 14 (Ministério da Justiça, 1996) establecen y detallan que los informes deben presentarse por apartados, con los siguientes datos: 1) generales sobre

el grupo; 2) sobre la habitación permanente; 3) actividades productivas; 4) medio ambiente; 5) reproducción física y cultural; 6) relevamiento agrario, y 7) propuesta de delimitación.

Cuando el informe se aprueba, da paso al periodo para presentar documentos u otros elementos que podrían debatir la ocupación indígena. Las partes contrarias a los indígenas no sólo cuestionan este proceso administrativo, sino que lo impugnan en tribunales.

Los peritajes para los casos de las comunidades quilombolas se reglamentan en el artículo 68 del Ato das Disposições Constitucionais Transitórias de la Constitución de 1988 y en el decreto 4.887 (Presidência da República, 2003). Además, las comunidades afrodescendientes suelen incluirse en los artículos constitucionales 215 y 216, que remiten a “modos de saber, crear y hacer” específicos. La FCP, entidad pública vinculada al Ministério da Cidadania, es responsable de la emisión del certificado de “autorreconocimiento”, con base en la conciencia de su identidad indígena, como establece el Convenio 169 (OIT, 1989), cuyas determinaciones se establecen en el decreto 10.088 (Presidência da República, 2019). Con este certificado, el INCRA o las instituciones regionales encargadas abren el proceso para elaborar un informe.

También para los quilombolas el proceso es frenado por los procedimientos burocráticos del INCRA. Ahí hay una gran cantidad de procesos paralizados, desde los que buscan sólo la reivindicación de las comunidades, sin grupos de trabajo para el campo y los informes, hasta otros, con los informes circunstanciados y técnico de identificación y delimitación sin análisis o aprobación, pero la mayoría está detenido por judicialización. A este panorama se suma la reducción constante del presupuesto y el salario del personal de las agencias desde, por lo menos, 2015, en un claro proceso de liquidación.

Otro aspecto importante es la serie de cambios en el dispositivo del INCRA para regular los informes.

Cuando se establece una instrucción normativa (IN) —*instrução normativa*—, le suceden otras que la modifican. La primera IN sobre el procedimiento para identificar y demarcar tierras, emitida en 2004, fue la número 16. Indicaba la elaboración de un informe técnico de identificación compuesto por levantamientos cartográficos, territoriales, agronómicos, ecológicos, geográficos, socioeconómicos e históricos; de memorial vegetal y descriptivos; registro de quilombolas y ocupantes no quilombolas; relevamiento de la cadena de dominio; otros documentos relacionados con el perímetro del territorio quilombola, y un dictamen final del INCRA. Todavía tenía grietas. Por ejemplo, no había instrucciones para resolver una situación de superposición de títulos de propiedad válidos. En 2005 fue reemplazada por la IN 20, que agregó el informe antropológico de caracterización histórica, económica y sociocultural de la comunidad y el relevamiento de áreas superpuestas. Entre sus carencias estaba la falta de apoyo al trabajo y la contratación de antropólogos para atender la demanda de las comunidades.

En 2008, la IN 49 estableció más contenidos para los componentes del informe. Los movimientos quilombolas lo denunciaron como un retroceso, con más burocracia. El año siguiente, la inestabilidad política interna quedó expuesta con la publicación de la IN 56, el 7 de octubre, revocada 13 días después por la IN 57, en un claro retorno a la norma más restrictiva. En suma, de la IN 16 a la IN 57 han aumentado las exigencias, con el argumento oficial de que se trata de un perfeccionamiento, pero los quilombolas lo interpretan como una concesión a sus opositores.

En fechas recientes ha destacado otro mecanismo: la auditoría interna. Podemos examinarlo en el caso emblemático del territorio de Morro Alto, en Rio Grande do Sul, que atraviesa un complejo proceso de regularización (Barcellos *et al.*, 2004). Hace casi 20 años que la comunidad de 456 familias quilombolas busca regularizar el territorio

donado a sus descendientes durante el periodo de la esclavitud. Según la nota de la Confederação Nacional das Associações dos Servidores do INCRA y la Associação Nacional dos Servidores Públicos Federais Agrários, del 20 de agosto de 2021, este mecanismo es de 2019 y actúa en la descalificación de los informes elaborados y aprobados por la agencia para impedir la titulación de tierras. La nota critica la ausencia del INCRA en la gobernanza territorial y la regularización de los territorios quilombolas con base en la legislación. Sin bases conceptuales o teóricas sobre derechos colectivos, un diputado ruralista de Rio Grande do Sul se opuso al caso de Morro Alto. La relatoría de la auditoría concluyó debido a la nulidad del informe antropológico, pero el caso sigue en disputa legal.

A la espera de una auditoría interna que se desarrolla en todo el país —trámite que no forma parte de las normativas—, muchos procesos están paralizados. En este punto, falta considerar lo que pasa con los peritajes en la instancia judicial. Volcaremos la atención hacia sus cuestiones específicas para delimitar el lugar de las antropólogas también ahí.

Obstáculos en la judicialización y politización de los peritajes y sus autoras

La judicialización de los procesos administrativos para demarcación suele pasar por instancias sucesivas de la justicia. De manera casi invariable, en las instancias locales —inferiores— de la justicia se han tomado decisiones contra los indígenas o los quilombolas. Después, los casos pasan por varias instancias de apelación y es imposible medir en cuánto tiempo se les dará resolución; pueden pasar años, y hasta más de una década, sin juzgado en el Supremo Tribunal Federal (STF), la última instancia. Durante la disputa, los terratenientes mantienen la posesión de la tierra. De este modo, la judicialización es una estrategia para ganar tiempo y permanecer en el

territorio (Arruti, 2008; Mura y Barbosa da Silva, 2018). Para reocupar partes de sus territorios, algunas comunidades indígenas se establecen en estos lugares, en las llamadas retomadas, y buscan condiciones de vida dignas en los espacios seculares de sus vivencias. La respuesta de los terratenientes ha sido la violencia.

Ante la judicialización, es necesario observar la eficacia de los informes y peritajes para garantizar el derecho al territorio. Hay que sopesar la concentración de la tierra en Brasil, incluso entre diputados y senadores,³ que implica serios cuestionamientos políticos a la implementación de los derechos territoriales étnicos, que derivan en presiones en contra, tanto en el Congreso Nacional como en los sucesivos gobiernos. Se pueden mencionar maniobras que apuntan a la supuesta inconstitucionalidad del proceso de reconocimiento de las comunidades quilombolas, como la Ação Direta de Inconstitucionalidade 3.239 (STF, 2018), elaborada por congresistas de la bancada del agronegocio, desestimada por el STF en febrero de 2018. También hay propuestas de cambios constitucionales. Lo que se visualiza es una ofensiva gradual contra el proceso de ampliación de la base de los derechos étnico-culturales, sobre todo los territoriales, después de 30 años de la aprobación de la Constitución. El trasfondo de este cuadro presenta un movimiento político que aboga por un retroceso en los principios constitucionales.

A finales de octubre de 2015, una comisión de la Cámara de Diputados aprobó la propuesta de enmienda constitucional 215/2000, que plantea la modificación de los artículos 49 y 231 sobre derechos territoriales indígenas, que afecta también a los quilombolas. Se pretendía dar al Congreso Nacional —diputados y senadores— la facultad de aprobar la

3 De ahí el título sugestivo de “partido de la tierra” en Castilho (2012).

demarcación de las tierras de colectividades étnicas, que en la actualidad es responsabilidad del poder ejecutivo. Una primera propuesta, en 2000, contemplaba que el Congreso rectificara las demarcaciones ya concluidas (Comissão de Constituição e Justiça e de Cidadania, 2011). El movimiento indígena y grupos de la sociedad civil respondieron con contundencia y la discusión en el Congreso no concluyó.

Poco después, desde mediados de noviembre de 2015 hasta 2016, se instaló en la Cámara de Diputados una comisión parlamentaria de investigación (CPI) para indagar, en teoría, problemas de conducta en la Funai y el INCRA. Julia Marques Dalla Costa destaca que “el requerimiento para la CPI n. 16/2015 tenía 16 páginas y mencionaba 27 veces la antropología”, mientras que el de la comisión 26/2016, “de 116 páginas, hacía 85 referencias”, para concluir que “se revelaba el hecho de la antropología como central en el argumento de los congresistas” (2019: 65).

Esta acción del Frente Parlamentar da Agropecuária produjo una lista de notificados, en el sentido judicial, entre ellos algunos líderes indígenas y miembros de organizaciones no gubernamentales indigenistas o quilombolas, y casi todas las antropólogas —incluso una de las autoras de este artículo— que habían producido informes para la demarcación de Tierras Indígenas o quilombolas en algunos estados de Brasil, en particular de aquellos de los que provenían los diputados de la comisión. Dalla Costa (2019: 60) subraya que las dos antropólogas llamadas para deponer sendos informes, uno indígena y otro quilombola, fueron convocadas —no invitadas—, o sea, eran vistas como refractarias a las intenciones de sus convocadores y se cuestionaba su capacidad para ejercer sus actividades profesionales.

La acusación fundamental es que el peritaje, al ser antropológico, busca demostrar la relación de las colectividades étnicas con sus territorios y no considera el punto de vista de los no indígenas

y no quilombolas. Esto los hace tiránicos y temerarios (Dalla Costa, 2019), pues los autores “producirían” territorios étnicos de manera fraudulenta. Era claro que se trataba de un intento de intimidación, deslegitimación y criminalización del trabajo de los expertos en los informes y peritajes. Hasta ahora no ha habido medidas judiciales contra las personas citadas.

Entonces, si la regularización de la tierra se relaciona con una concepción del derecho conectada a la territorialidad y la identidad, ésta se confronta con las estrategias del Estado, que mantiene una posición desarrollista neoliberal en la reordenación y flexibilidad de los usos de los territorios, con implicaciones para el acceso a la tierra, los recursos forestales y el subsuelo. Estos cambios, por un lado, afectan directamente a los pueblos y comunidades tradicionales, que ven relegados sus derechos y la legislación vigente, y por el otro, refuerzan la producción de mercancías agrícolas, la explotación de minerales primarios y la construcción de grandes obras de generación de energía (Almeida, 2012). A lo largo del tiempo, la expansión de la frontera agrícola y las áreas urbanas, y el descubrimiento de recursos como minerales, madera, agua y otros en áreas ocupadas por grupos y comunidades de base étnica, combinados con la constante inseguridad acerca de la tenencia de la tierra entre estos grupos, crearon un contexto de presiones y conflictos.

Como señala Andrey Cordero Ferreira (2011), la relación entre territorio, naturaleza y sociedad se está reestructurando mediante políticas de crecimiento económico que interfieren en la gestión de los territorios, y en consecuencia, en las decisiones sobre las formas de vida de las colectividades étnicas. Con esto se materializan violaciones y cuestionamientos de los derechos ya conquistados y se limitan nuevas acciones. Como resultado, los conflictos sobre el uso de la tierra permanecen y en varios lugares se intensifican, en vista de la relajación de los derechos territoriales (Almeida, 2012).

Llegamos así a un punto importante de la judicialización. En el escenario nacional, de conflictos intensos, el poder judicial actúa para mediar entre las partes y supuestamente apaciguar los conflictos. En algunos casos —en especial los que puedan formar jurisprudencia, o sea, modelos para decisiones generalizables—, el STF no proclama decisiones con celeridad, sino que las retrasa *ad infinitum*. De este modo, contribuye a la producción de un aparato estatal-burocrático enyesado y lento.

Dos situaciones clave aclaran este hecho. Primero, que el proceso para la regularización de la Tierra Indígena Nãnderu Marangatu fue judicializado. Despojada de su territorio a pesar de haberse mantenido ahí por décadas como mano de obra de los estancieros que se volvieron propietarios, en 1998 la comunidad kaiowá de Cerro Marangatu decidió retomar su territorio y ocupó una pequeña parte. Se hicieron los trabajos de campo para redactar el informe antropológico en 1999 y el proceso llegó a su final con la firma del entonces presidente Luiz Inácio Lula da Silva. Hubo refutaciones, con decisiones judiciales de despojo. El Ministerio Público Federal consiguió un acuerdo para que la comunidad se quedara en una pequeña fracción del territorio, delimitada por el informe antropológico. Las apelaciones llegaron al STF y desde 2005 hasta ahora el proceso no tiene fecha de juicio, está detenido por un mandato que suspendió los efectos del decreto de demarcación.⁴ Entre tanto, la comunidad decidió ocupar sin una decisión judicial casi todo el territorio que será demarcado. Se vislumbra que, en el cuadro de conflictos del país, cualquier decisión genera jurisprudencia para juicios posteriores, en todas las tierras.

La otra situación es la Tierra Indígena Ibirama-La Klãnõ, en su mayoría del pueblo xokleng, pero también de los kaingang y guaraní, en el sur de Brasil. El informe antropológico de 1996 la delimitó con 15 000 ha, y otro informe, de 2003, reconoció la ocupación de un área más amplia. El gobierno del

estado de Santa Catarina sostiene que la tierra reivindicada era pública y fue vendida a personas no indígenas durante la colonización europea, por lo tanto, no sería de posesión indígena exclusiva. Se ve un contraste entre la visión del derecho positivo, a partir de la idea de posesión civil, y posesión propiamente indígena, de uso y ocupación territorial específica de cada pueblo.

Un dato importante es que dos diputados federales de Santa Catarina, Valdir Colatto —que en 2015 participaría en la CPI de la Funai y el INCRA— y João Matos, elaboraron en 2008 un decreto que anulaba la ampliación de la Tierra Indígena: “nunca hubo, y no hay, criterios seguros para demarcar áreas indígenas, la sociedad queda a merced del entendimiento personal del antropólogo que hace el trabajo en un momento determinado” (citado en Fellet, 2021).

El proceso llegó al STF en diciembre de 2016, y en 2019, al empezar el juicio, estableció que su decisión para este caso valdría en todos los casos de tierras en el país. El caso se paralizó por cuestiones formales y hubo retomada en junio de 2021. El suceso ha atraído la atención de todos los organismos representativos de los ruralistas, incluso diputados y senadores. Surgió entonces una arena de presiones por ambos lados. El movimiento indígena llevó a Brasilia —sede del STF— más de 6 000 personas de casi todos los pueblos indígenas del país. Hubo otra paralización y una retomada en agosto. De nuevo, las dos partes se movilizaron en Brasilia y hubo retomada a comienzos de septiembre. Al final, con sólo dos ministros, uno que votaba a favor y el otro en contra, un tercer ministro echó mano del recurso de pedir vista y retirar el proceso de votación para analizar el caso con más tiempo. Cuando los ministros

4 En 2009, dos representantes de la comunidad fueron al STF a pedir que se votara el proceso (Cimi, 2009).



PATRICIA DOS SANTOS PINHEIRO ▶ Quilombolas de la municipalidad de Coremas, sertón de Paraíba: el anciano Tomaz do Doce, de Santa Tereza; Bia, de Mãe d'Água, y Desterro, de la Unión de las Comunidades Quilombolas de Coremas, Santa Tereza, Coremas, Paraíba, noviembre de 2021.

evalúan que una votación es problemática, pueden suspender el juicio por tiempo indeterminado.

En este punto, vale recordar lo que Laura Nader (1996) propuso como “armonía coercitiva”. Al analizar los efectos del modelo de resolución de conflictos a partir de una ideología de conciliación, Nader destaca que este modelo mantiene el balance desigual de fuerzas en una disputa jurídica entre partes con poderes asimétricos. De este análisis nos importa recuperar el *insight* de su perspectiva del modelo legal de “armonía” como una “técnica de pacificación”. A final de cuentas, la forma de actuar del STF, al retardar una decisión, aparece como esta “técnica de pacificación”, claramente negativa para las comunidades más fragilizadas.

Consideraciones finales

Cabe preguntarse si los estudios periciales son necesarios sólo en mediaciones colonialistas, o en términos de Escalante Betancourt (2012: 33): “¿es sólo un artilugio del ventrílocuo que disfraza un monólogo positivista?”. Es importante observar que en un Estado-nación colonizado y esclavista por siglos, en el que la voz y la persona indígena o afrodescendiente están mediadas por expertos en los juicios, como una sombra, las reacciones sociopolíticas contra los peritajes y sus autores evidencian que no es sencillo pensar en la relación entre el quehacer antropológico y un aparato colonialista estatal de gestión de la población, del que forma parte de

alguna manera (Lima, 2002), sin considerar que la búsqueda de su fragilización es un intento de trasfondo aún más colonialista.

Esta perspectiva no intenta ignorar uno de los principios fundamentales del aparato de justicia moderno, según Michel Foucault (1995), de que hay una verdad que será alcanzada, en este caso, por medio del conocimiento objetivo del experto, que estaría por encima de las partes interesadas como técnico del juez. Es necesario ver las cosas desde otro ángulo. En primer lugar, que el juez puede no tomar en cuenta el informe que ha demandado. En segundo lugar, como hemos visto en situaciones marcadas por conflictos frente a la judicialización, el STF ha decidido no decidir.

Si retomamos a Laura Valladares (2012), acerca de la estrategia de poder que el peritaje contrapone, podemos responder con una lectura a partir de Foucault, para analizar lo que los informes de expertos significan en Brasil en términos políticos: cuando se concretan como una posibilidad de garantía de derechos y afectan intereses dominantes, son percibidos como problemáticos. En su contenido, los peritajes traen verdades “subversivas” (Foucault, 1984). Cuando existe la posibilidad de no considerarla, el poder de esa verdad desaparece, aunque se presenta en un informe administrativo oficial o en peritajes judiciales que buscan el cumplimiento de un derecho constitucional, como la posesión de territorios étnicos. Es claro que en la instancia administrativa estatal los informes periciales son un instrumento de poder. Se ha hecho evidente por qué los opositores de las colectividades étnicas atacan estos instrumentos en las instancias judiciales.

En el marco de la colonialidad/decolonialidad hay otra clave para el análisis. Según sus teóricos, no se puede hablar de colonialismo y poscolonialismo como momentos secuenciales, sino como referencias a relaciones de poder asimétricas en la dominación instaurada en el siglo XVI en el continente americano. En ese sentido, Aníbal Quijano (2014) sugiere el concepto de “colonialidad del poder”, es decir, un patrón específico e histórico de poder que marca la modernidad sobre las poblaciones amerindias. Aquí hemos analizado los efectos de este patrón en los derechos de los pueblos indígenas y comunidades quilombolas en el Brasil contemporáneo; hemos considerado diversos agentes, intereses y presiones, para constatar que acaban por conjugarse, en un movimiento inercial, para evitar rupturas en el “estado de cosas” territorial.

En este Estado-nación, resultado de un largo proceso colonial, con una estructura de poder extremadamente jerarquizada en su “situación histórica” actual (Oliveira, 1988),⁵ aunque la experiencia antropológica sea ampliamente reconocida en las instancias administrativas y el STF, los sectores dominantes relacionados con la tierra consideran los peritajes como obstáculos. Un punto clave es que los derechos constitucionales se piensan y se administran sobre una base fundamentalmente política y económica, más que jurídica, de modo que la posibilidad de que las colectividades étnicas vivan según sus propias visiones e intereses se ve por completo obstaculizada. ■

5 João Pacheco de Oliveira toma como punto clave la distribución de poder entre los agentes, que se expresa en un determinado momento.

Bibliografia

- Almeida, Alfredo Wagner Berno de, 2012, "Territórios e territorialidades específicas na Amazônia: entre a 'proteção' e o 'protecionismo'", en *Caderno CRH*, vol. 25, núm. 64, pp. 63-71.
- Almeida, Marco Antonio Delfino de, 2015, "Diálogos entre antropologia e direito à luz dos laudos periciais", en João Pacheco de Oliveira, Fabio Mura y Alexandra Barbosa da Silva (orgs.), *Laudos antropológicos em perspectiva*, Associação Brasileira de Antropologia, Brasília, pp. 23-47.
- Almeida, Rubem Ferreira Thomas de, 1991, *O projeto Kaiowá-Nandeva: uma experiência de etnodesenvolvimento junto aos Guarani-Kaiowá e Guarani-Nandeva contemporâneos do Mato Grosso do Sul*, tesis de maestría en antropología, Universidade Federal do Rio de Janeiro-Museu Nacional, Rio de Janeiro.
- Arruti, Jose Maurício, 2008, "Quilombos", en Osmundo Araujo Pinho y Livio Sansone (orgs.), *Raça: perspectivas antropológicas*, Associação Brasileira de Antropologia/Editora da Universidade Federal da Bahia, Salvador, pp. 315-350.
- , 2010, "Antropologia e direito nos embates em torno dos quilombos no Brasil", ponencia presentada en el VIII Congresso Latinoamericano de Sociologia Rural, Porto de Galinhas, Pernambuco, 15 a 19 de noviembre.
- Baldi, Cesar, 2009, "Territorialidade étnica e proteção jurídica: as comunidades quilombolas e a desapropriação", en Edésio Fernandes y Betânia Alfonsin (orgs.), *Revisitando o instituto da desapropriação*, Fórum, Belo Horizonte, pp. 273-316.
- Barbosa da Silva, Alexandra, 2015a, "Antropología y laudos: una discusión. Entrevista a Fabio Mura", en *Ankulegi. Revista de Antropología Social*, núm. 15, pp. 193-203.
- , 2015b, "Antropologia e laudos: de ética, de imparcialidade e a etnografia como processo prático", en João Pacheco de Oliveira, Fabio Mura y Alexandra Barbosa da Silva (orgs.), *Laudos antropológicos em perspectiva*, Associação Brasileira de Antropologia, Brasília, pp. 142-168.
- Barbosa da Silva, Alexandra y Fabio Mura, 2018, "Territory and Domestic Ecology among the Kaiowa of Mato Grosso do Sul", en *Vibrant*, vol. 15, núm. 2, pp. 1-24.
- Barcellos, Daisy Macedo de, Miriam de Fátima Chagas, Mariana Balen Fernandes, Nina Simone Fujimoto, Paulo Staudt Moreira, Cíntia Beatriz Müller, Marcelo Vianna y Rodrigo de Azevedo Weimer, 2004, *Comunidade negra de Morro Alto: historicidade, identidade e territorialidade*, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre.
- Benites, Tônico, 2014, *Rojeroky hina ha roike jevy tekohape (Rezando e lutando): o movimento histórico dos Aty Guasu dos Ava Kaiowá e dos Ava Guarani pela recuperação de seus tekoha*, tesis de doctorado en antropología, Universidade Federal do Rio de Janeiro-Museu Nacional, Rio de Janeiro.
- Brand, Antonio, 1997, *O impacto da perda da terra obre a tradição Kaiowá/Guarani: os difíceis caminhos da palavra*, tesis de doctorado en historia, Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre.
- Castilho, Alceu Luís, 2012, *Partido da terra. Como os políticos conquistam o território brasileiro*, Contexto, São Paulo.
- Cavalcante, Thiago Leandro Vieira, 2013, *Colonialismo, território e territorialidade: a luta pela terra dos Guarani e Kaiowa em Mato Grosso do Sul*, tesis de doctorado en historia, Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho-Faculdade de Ciências e Letras de Assis, São Paulo.
- Clifford, James, 1998, "Identity in Mashpee", en James Clifford, *The Predicament of Culture: Twentieth-Century Ethnography*, Harvard University Press, Cambridge, pp. 179-205.
- Comissão de Constituição e Justiça e de Cidadania, 2011, "Proposta de emenda à Constituição n. 215, de 2000". Disponible en línea: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=88904>.
- Confederação Nacional das Associações dos Servidores do INCRA (CNASI) y Associação Nacional dos Servidores Públicos Federais Agrários (AN), 2019, Nota de repúdio aos trabalhos realizados pela auditoria interna do INCRA contra os processos de regularização fundiária quilombola. Disponible en línea: <<http://conaq.org.br/noticias/nota-de-repudio-aos-trabalhos-realizados-pela-auditoria-interna-do-incra-contra-os-processos-de-regularizacao-fundiaria-quilombola/>>.
- Conselho Indigenista Missionário (Cimi), 2009, "Ministro do STF recebe representantes indígenas do Mato Grosso do Sul", 19 de agosto. Disponible en línea: <<https://terrasindigenas.org.br/noticia/70590>>.
- Dalla Costa, Julia Marques, 2019, *O "agir temerário, fraudulento e tirânico": a antropologia e os antropólogos segundo a CPI da Funai e do INCRA (2015-2017)*, tesis de maestría en antropología, Universidad de Brasília, Brasília.

- Escalante Betancourt, Yuri, 2012, “Ética y verdad. La antropología frente al positivismo jurídico”, en *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*, año 2012, pp. 33-42.
- Fellet, João, 2021, “Xokleng: povo indígena quase dizimado protagoniza caso histórico no STF”, 25 de agosto, en *BBC News Brasil*. Disponible en línea: <<https://www.bbc.com/portuguese/brasil-57656687>>.
- Ferreira, Andrey Cordero, 2011, “Desenvolvimentismo, etnicidade e questão agrária”, en *Estudos Sociedade e Agricultura*, vol. 19, núm. 1, pp. 182-223.
- , 2013, *Tutela e resistência indígena: etnografia e história das relações de poder entre os Terena e o Estado brasileiro*, Edusp, São Paulo.
- Foucault, Michel, 1984, *Microfísica do poder*, Graal, Rio de Janeiro.
- , 1995, *Vigiar e punir. História da violência nas prisões*, Vozes, Petrópolis.
- Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA), 2008, Instrução normativa INCRA 49. Disponible en línea: <<https://cpisp.org.br/instrucao-normativa-incra-n-o-49-de-29-de-setembro-de-2008/>>.
- , 2009a, Instrução normativa INCRA 56. Disponible en línea: <<https://cpisp.org.br/instrucao-normativa-incra-n-o-56-de-7-de-outubro-de-2009/>>.
- , 2009b, Instrução normativa INCRA 57. Disponible en línea: <<https://cpisp.org.br/instrucao-normativa-n-o-57-de-20-de-outubro-de-2009/>>.
- Leite, Ilka Boaventura, 2000, “Os quilombos no Brasil: questões conceituais e normativas”, *Etnográfica*, vol. 4, núm. 2, pp. 333-354.
- Lima, Antonio Carlos de Souza, 2002, “Sobre gestar e gerir a desigualdade: pontos de investigação e diálogo”, en Antonio Carlos de Souza Lima (org.), *Gestar e gerir: estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*, Relume Dumará/Núcleo de Antropologia da Política/Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, pp. 11-22.
- Ministério da Justiça, 1996, Portaria 14. Estabelece regras sobre a elaboração do Relatório circunstanciado de identificação e delimitação de Terras Indígenas a que se refere o parágrafo 6o. do artigo 2o., do Decreto 1.775, de 8 de janeiro de 1996. Disponible en línea: <https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/765/1/PRT_GM_1996_14.pdf>.
- Mura, Fabio, 2019, *À procura do “bom viver”: território, tradição de conhecimento e ecologia doméstica entre os Kaiowa*, Associação Brasileira de Antropologia, Rio de Janeiro.
- Mura, Fabio y Alexandra Barbosa da Silva, 2018, “Breve balanço sobre a situação territorial indígena após a Constituição Federal de 1988 no Brasil: conflitos fundiários, agronegócio e políticas de Estado em questão”, en Antonio Carlos de Souza Lima, Jane Felipe Beltrão, Andrea Lobo, Sergio Castilho, Paula Lacerda y Patricia Osorio (orgs.), *A antropologia e a esfera pública no Brasil. Perspectivas e perspectivas sobre a Associação Brasileira de Antropologia no seu 60 Aniversário*, Editora E-Papers, Rio de Janeiro, pp. 83-105.
- Nader, Laura, 1996, “Coercive Harmony: The Political Economy of Legal Models”, en *Kroeber Anthropological Society Papers*, vol. 80, pp. 1-13.
- O’Dwyer, Eliane Cantarino, 2005, “Quilombos e as fronteiras da antropologia”, en *Antropolítica*, núm. 19, pp. 91-111.
- Oliveira, João Pacheco de, 1988, *“O nosso governo”: os Ticuna e o regime tutelar*, Editorial Marco Zero-Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico y Tecnológico, São Paulo.
- , 1994, “Os instrumentos de bordo: expectativas e possibilidades do trabalho do antropólogo em laudos periciais”, en Orlando Sampaio Silva, Lídia Luz y Cecília Maria Helm (orgs.), *A perícia antropológica em processos judiciais*, Universidade Federal de Santa Catarina/Associação Brasileira de Antropologia/Comissão Pró-Índio de São Paulo, Florianópolis, pp. 115-139.
- , 2018, “Fighting for Lands and Reframing the Culture”, en *Vibrant*, vol. 15, núm. 2, pp. 1-21.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989, “Convención 169-Sobre Povos Indígenas e Tribais”. Disponible en línea: <https://www.ilo.org/brasilia/convencoes/WCMS_236247/lang--pt/index.htm>.
- Presidência da República, 1988, Constituição da República Federativa do Brasil do 1988. Disponible en línea: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm>.
- , 1996, Decreto 1.775. Dispõe sobre o procedimento administrativo de demarcação das terras indígenas e dá outras providências. Disponible en línea: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d1775.htm>.
- , 2003, Decreto 4.887, Regulamenta o procedimento para identificação, reconhecimento, delimitação, demarcação e titulação das terras ocupadas por remanescentes das comunidades dos quilombos de que trata o art. 68 do Ato das Disposições Constitucionais Transitórias. Disponible en línea: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2003/d4887.htm>.

- , 2019, Decreto 10.088. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo Federal que dispõem sobre a promulgação de convenções e recomendações da Organização Internacional do Trabalho-oit ratificadas pela República Federativa do Brasil, 5 de noviembre. Disponible en línea: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm#art5>.
- Quijano, Anibal, 2014, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en Anibal Quijano, *Cuestiones y horizontes. De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, pp. 777-832.
- Supremo Tribunal Federal (STF), 2018, Ação Direta de Inconstitucionalidade 3.239 Distrito Federal. Disponible en línea: <<https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=749028916>>.
- Valladares, Laura, 2012, "La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales (CEAS) para la certificación de peritos", en *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*, año 2012, pp. 11-20.